UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

acreditada INSTITUCIONALMENTE

ACUERDO Nº089

Por medio del cual se modifica parcialmente y se adiciona el Acuerdo Nº283 de 2017

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,
En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 69 establece que *"Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos, de acuerdo con la Ley".*

Que el artículo 64 de la Ley 30 de 1992 establece que *"el Consejo Superior Universitario es el máximo Órgano de Dirección y Gobierno de la Universidad".*

Que según el numeral 5 del artículo 21 del Acuerdo No.270 de 2017, es función del Consejo Superior Universitario: *...5) Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución.*

Que mediante el Acuerdo Nº283 de 2017, se reglamentó lo referente al otorgamiento de becas para los empleados públicos, sus hijos, y los hijos de los empleados públicos docentes, en los programas de pregrado, postgrado y cursos de extensión.

Que el establecimiento de becas, como estímulos y beneficios, partiendo del mérito como elemento definidor del ingreso a la Universidad de Córdoba, no contraviene norma legal o decisión jurisprudencial alguna, y por el contrario contribuye a avanzar en el derecho a la gratuidad de la educación.

Que en razón a sugerencias y solicitudes del personal docente y empleados públicos no docentes respecto de la regulación contenida en el Acuerdo 283 de diciembre 18 de 2017 y en aras de garantizar el derecho de participación de los estamentos universitarios en las decisiones que se toman internamente, se procederá con la modificación parcial y la adición del Acuerdo No.283 de 2017.

Que en razón de las anteriores consideraciones se,

ACUERDO Nº089

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del Acuerdo No.283 de 2017, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO PRIMERO:*** *Reglaméntese el acceso a plan de becas y beneficios educativos para los empleados públicos no docentes, sus beneficiarios y los beneficiarios de los empleados públicos docentes, correspondiente al 100% de la matrícula y el pago del derecho a grado en programas académicos de pregrado y postgrados propios.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO****: Se entenderá como parte integral de la beca, el reconocimiento al derecho a grado y el pago por concepto de inscripción, esta última únicamente para el empleado siempre y cuando el programa a cursar esté incluido en el plan de capacitación.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo tercero del Acuerdo No.283 de 2017, el cual quedará así:

> *"**ARTÍCULO TERCERO:** Para las becas otorgadas para estudios postgraduales, entiéndase estos como especialización, maestría, doctorado o cualquier otro programa postgradual, el número total será de tres (3) por programa académico para hijos de empleados públicos docentes y tres (3) por programa académico para empleados públicos no docentes y sus hijos, por semestre. El número de becas para programas de pregrado no queda restringido por lo establecido en este artículo.*
>
> ***PARAGRAFO UNO****: Al empleado público no docente y cada uno de sus beneficiarios, y a los beneficiarios de los empleados públicos docentes, se les podrá otorgar una beca por cada programa de pregrado y por cada programa de la modalidad postgradual. En ningún, caso podrán disfrutar de forma simultánea, el beneficio de la beca para programas académico de pregrado y programa académico postgradual.*
>
> ***PARÁGRAFO DOS:*** *Para los programas académicos postgraduales, en el evento que el empleado público docente y el empleado público no docente tuviere más de un (1) hijo, el acceso a las becas no podrá ser simultáneo, exceptuando cuando en el programa postgradual para el cual se realizó la solicitud de otorgamiento de beca*

no se presentó ningún aspirante, caso en el cual no tendrá aplicación la simultaneidad, de manera que se otorgará el beneficio para semestres académicos diferentes.

PARÁGRAFO TRES: *La beca concedida para estudios postgraduales (especializaciones, maestrías, doctorados y demás estudios postgraduales) incluirá el trabajo de grado hasta los términos de permanencia establecidos en el reglamento académico de estudiantes de postgrado.*

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese parcialmente el artículo sexto del Acuerdo No.283 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO*: En los cursos de extensión y diplomados, la exoneración equivaldrá al 90% del valor de la matrícula, sin que exista límite en el número de veces que se acceda a ese beneficio, siempre que se haya alcanzado el punto de equilibrio del curso o diplomado, teniendo en cuenta la capacidad máxima de cupos para cada semestre.*

PARÁGRAFO: *Esta exoneración no será acumulable con la contenida en el artículo 28 del Acuerdo Nº016 de 2021, Reglamento Académico del Centro de Idiomas.*

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo séptimo del Acuerdo Nº283 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO SÉPTIMO: *La beca se otorgará a quien acredite haber superado las pruebas de ingreso a la Universidad de Córdoba y se perderá en los siguientes casos:*

1. *Por bajo rendimiento estudiantil.*
2. *Por deserción del programa académico para el cual fue otorgada.*
3. *Por cambio de programa académico, para el cual fue otorgada.*
4. *Por no hacer uso de la beca en el semestre para el cual fue otorgada, por causas imputables al beneficiario, y que no constituyan fuerza mayor.*

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el artículo octavo del Acuerdo No.283 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO OCTAVO: *En caso de haber un número de solicitudes de becas para estudios de postgrados, superior al establecido, se debe tener prioridad a quienes cumplan en su orden, los siguientes requisitos:*

1. *Ser empleado público no docente.*
2. *Mayor puntaje obtenido en la prueba de ingreso del programa postgradual al cual aspira.*
3. *El empleado que no haya hecho uso de este beneficio ya sea para sí o un beneficiario de él.*
4. *El empleado con mayor antigüedad laboral.*

PARÁGRAFO: *En cualquier caso, el Comité de Capacitación revisará y estudiará el cumplimiento de lo contemplado en este artículo.*

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el artículo noveno del Acuerdo N°283 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO NOVENO*: La solicitud del otorgamiento de la beca, se deberá realizar por escrito ante la División de Talento Humano, una vez se publiquen los listados de admitidos a los diferentes programas de pregrado y postgrado que ofrece la Universidad, así como para los cursos de extensión.*

PARÁGRAFO: *El beneficiario de la beca deberá presentar a la División de Talento Humano, al término de cada semestre, las calificaciones obtenidas para los fines pertinentes.*

No obstante lo anterior, el jefe de la División de Talento Humano, una vez se radique la solicitud verificará el estado académico del beneficiario con la División de Admisiones, Registro y Control Académico. El registro extendido de notas, deberá acompañar la solicitud de expedición del acto administrativo que concederá la exoneración.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Adiciónense los siguientes artículos al Acuerdo Nº 283 de 2017:

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: *La Universidad de Córdoba otorgará entre los empleados públicos no docentes y a sus hijos, una (1) beca en programas ofrecidos en convenio con la institución.*

PARÁGRAFO: *La beca en convenio se otorgará a hijos del empleado público, si no se postula ningún empleado para su otorgamiento, teniendo este prioridad.*

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: *La edad máxima para el acceso a becas para los hijos de empleados públicos docentes, e hijos de empleados públicos no docentes, será de treinta (30) años.*

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: *Para efectos del plan de becas y estímulos educativos se entenderán como beneficiarios:*

a. *Los hijos de los empleados públicos docentes, hasta el límite de edad contemplado en esta Acuerdo.*

b. *Los hijos de los empleados públicos no docentes, hasta el límite de edad contemplado en esta Acuerdo.*

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: *Para el otorgamiento de las becas de los empleados públicos no docentes y sus beneficiarios, se tendrá prioridad con los empleados públicos, y los criterios de selección serán los contemplados en esta reglamentación.*

PARÁGRAFO: *Con el fin de cualificar a los empleados públicos no docentes, y con el propósito de apuntar a la mejora continua y cumplir a cabalidad con los objetivos misionales, el rector conservará la potestad discrecional de otorgar becas adicionales a las establecidas en el presente artículo, siempre y cuando no afecten el presupuesto de la Institución.*

ARTÍCULO DÉCIMOOCTAVO: *El presente Acuerdo se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 53 del capítulo X del Acuerdo No.006 de 2006, Sistema de Estímulos para los Empleados de la Universidad de Córdoba, y sin perjuicio de lo contenido en el capítulo cuarto del Acuerdo N°016 de 2021, Reglamento Académico del Centro de Idiomas.*

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO: *El presente Acuerdo se aplicará en igualdad de condiciones a los destinatarios del artículo 8 de la Ley 4ª de 1966.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *El número de becas para programas de pregrado y postgraduales, contemplados en este artículo, serán adicionales a los regulados por*

este acuerdo para los empleados públicos no docentes y sus hijos, y los hijos de los empleados públicos docentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El criterio de selección para los destinatarios de las becas estipuladas en este artículo, corresponderá al mayor puntaje obtenido en la prueba de ingreso para programas académicos de pregrado y los criterios aplicables en este acuerdo para el programa postgradual*

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 08 días del mes de septiembre de 2021

JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES
Presidente

CELY FIGUEROA BANDA
Secretaria